

La prueba practicada en autos permite acreditar, que con vulneración de la sustitución fideicomisaria de residuo establecida en la cláusula quinta del testamento de don Mariano Gorelli García, en la partición hereditaria de los bienes de su difunta esposa doña Dolores Mendiña Cao, se incluyó la totalidad de la finca litigiosa, que no sólo el 50% de su parte ganancial, distribuyéndose entre las dos estirpes de herederos que designaba esta en su testamento, y de la cual forma parte recíprocamente los actores y los dos primeros demandados, adoleciendo por ello la escritura particional de un defecto en la adjudicación que ha impedido su inscripción registral.

Consta asimismo de la misma documental aportada que los actores han venido desde el mismo momento de la partición, año 1959 hasta la fecha poseyendo como dueños su mitad indivisa y en representación de los coherederos, que también poseían como dueños civiles, la otra mitad indivisa, hasta que con fecha de 12 de junio de 1995, se produce la venta de la mitad atribuida a la familia Mendiña a dos de los actores hoy, compareciendo como heredera de don José Mendiña Sagrado quien hoy ha acreditado que los es única y universal y que se ha allanado a la presente demanda.

En razón de lo expuesto, ha de concluirse que consta de un lado la posesión ininterrumpida y pacífica de la mitad pro indivisa de la finca litigiosa por los actores en más del tiempo legal, y que los herederos de don Antonio Mendiña Rico poseyeron en igual concepto y por plazo legal la otra parte o mitad indivisa, hasta que procedieron a la venta a los actores, siendo por ello de aplicación el precepto indicado y la llamada «accesión en posesión» del artículo 1960.1 del Código Civil, procediendo por ello la estimación íntegra de la demanda.

Tercero. Habida cuenta de que no existe oposición formal a la demanda en estos autos, que la única demandada identificada se ha allanado a la misma en el plazo de la contestación, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 395 de la LEC, y que los herederos desconocidos del Sr. don Mariano Gorelli García, lo han sido a los meros efectos de oposición de derechos no conocidos, no estando identificados en autos y citados en los mismos estrados de este Juzgado, se considera que no es precisa la imposición de las costas de este procedimiento a ninguno de los litigantes.

Vistos los preceptos legales citados y los de general y pertinente aplicación

#### F A L L O

Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora doña Debora Soler Mateos en la representación de doña Trinidad Gorelli Herrera, don Mariano Gorelli Herrera y don Juan Gorelli Herrera contra doña María Sagrado Insua, en su propio nombre y como única heredera de don José Mendiña Sagrado y contra los Herederos desconocidos de don Mariano Gorelli García.

Primero. Debo declarar y declaro que los actores son propietarios en pleno dominio de la finca sita en la calle Hernando del Pulgar número 5 de Sevilla, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Sevilla, bajo el núm. 4.142, tomo 647, libro 117, en la siguiente porción indivisa:

Doña Trinidad Gorelli Herrera: Cinco doceavas partes.  
Don Juan Gorelli Herrera: Cinco doceavas partes.  
Don Mariano Gorelli Herrera: Dos doceavas partes.

Segundo. En consecuencia debo ordenar la reanudación del tracto registral en su día interrumpido sobre la citada finca, con inscripción del dominio a nombre de los actores en la forma expuesta.

Tercero. No procede la expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Isabel María Nicasio Jaramillo. Firmando y Rubricado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe estando constituida en Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.  
Juan Carlos Ruiz Carrión. Firmando y Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de Mariano Gorelli García, declarados en rebeldía, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE BARBATE

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 298/2002. (PD. 3062/2003).*

Procedimiento: J. verbal (N) 298/2002. Negociado: MS.  
Sobre: Juicio verbal precario.  
De: Doña Runhild Karin Englert.  
Procuradora: Sra. María Angeles Corroero Corrales.  
Letrado: Sr. Manuel Guerra Castro.  
Contra: Doña Heindrune Schmidt Bartl.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 298/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Barbate a instancia de Runhild Karin Englert contra Heindrune Schmidt Bartl sobre juicio verbal precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Barbate, a dos de mayo de 2003.

En nombre de su Majestad el Rey, vistos los presentes autos de juicio de desahucio por precario núm. 298/02, por el Ilmo. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido, don Gabriel Manuel Senra Campos seguidos a instancia de doña Runhild Karin Englert, representada por la procuradora doña María de los Angeles Corroero Corrales, y dirigidos por el letrado don Manuel Guerra Castro, contra doña Heindrune Schmidt Bartl sin representación ni dirección técnica y en situación legal de rebeldía.

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, formulada por la procuradora Sra. doña María de los Angeles Corroero Corrales, en nombre y representación de doña Runhild Karin Englert, dirigida por el letrado Sr. don Manuel Guerra Castro, contra doña Heindrune Schmidt Bartl declarada en la vista del juicio verbal en situación legal de Rebeldía, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por posesión en precario de la demandada doña Heindrone Schmidt Bart del apartamento-vivienda sita en El Palmar (Vejer de la Fra.) incardinada en edificación ubicada en la planta baja de la finca cuya referencia de inscripción en el Registro de la Propiedad de Barbate es finca registral 11826, inscrita al tomo 1.234, libro 244 folio 203, inscripción 5.<sup>a</sup>, siendo el apartamento en concreto el de orientación al Sur, frente al mar, y estando compuesto de salón, cocina, dos dormitorios, dos cuartos de baño, habitación para lavadora y terraza cubierta.

2. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Heindrone Schmidt Bartl, extiendo y firmo la presente en Barbate a diecisiete de julio de dos mil tres.- La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE RONDA

*EDICTO dimanante del procedimiento de cognición núm. 145/2000. (PD. 3088/2003).*

NIG: 2908441C20002100021.

Procedimiento: Juicio de Cognición 145/2000. Negociado: CC.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Amelia Corredera Pérez.

Ltrado: Sr. Manuel Camas Jimena.

Contra: Don Santiago Gabriel Martín Benito.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 145/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Ronda a instancia de Unicaja contra Santiago Gabriel Martín Benito sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 203/02

En Ronda a ocho de julio de dos mil dos.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de esta ciudad y su partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 145/00, seguidos a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora doña Amelia Corredera Pérez, y asistida por el Letrado don Manuel Camas Jimena, contra don Santiago Gabriel Martín Benito, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Amelia Corredera Pérez, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), contra don Santiago Gabriel Martín Benito, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro euros con veinte céntimos (2.644,20), más los intereses computados sobre dicha suma al tipo pactado del 20 por ciento desde el 5 de julio de 2000 hasta su completo pago, todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Santiago Gabriel Martín Benito, extiendo y firmo la presente en Ronda a dieciséis de junio de dos mil tres.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 30 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se deja sin efecto y se sustituye la de 10 de julio de 2003, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación del servicio Tratamiento, manipulación y distribución de documentación informativa. (PD. 3082/2003).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Tratamiento, manipulación y distribución de documentación informativa».

b) Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución será hasta agotar el presupuesto previsto, teniendo como fecha límite dieciocho meses, y comenzará a contar a partir del día de formalización del contrato, pudiéndose prorrogar por un plazo no superior al fijado originariamente.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 180.300 euros.

5. Garantía provisional: 3.606 euros.